

MINISTERIO DE FOMENTO

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

284. ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON FECHA DE 22 DE FEBRERO DE 2018 RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA TARIFA T 5.1 DE ALMACENAMIENTO DE EMBARCACIONES DE ESLORA MÁXIMA DE 8,00 METROS DE ESTANTERÍAS.

ASUNTO: Aprobación de la Tarifa T 5.1 de almacenamiento de embarcaciones de eslora máxima de 8,00 metros en estanterías.

ACUERDO: El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, en su sesión de 22 de febrero de 2018 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que se produce literalmente (en los términos del acta de la sesión):

"Aprobar la Tarifa T 5.1 de almacenamiento de embarcaciones de eslora máxima de 8,00 metros en estanterías.

Definición y aplicación. Esta tarifa contempla la puesta a disposición del solicitante de espacios en estanterías para el almacenamiento de embarcaciones en seco en la Dársena de Embarcaciones Menores del puerto de Melilla (Puerto Deportivo).

Con la puesta a disposición de dicho espacio la Autoridad Portuaria no asume ninguna obligación de custodia, vigilancia o Policía de las embarcaciones, de sus pertenencias o contenidos, pues el servicio concertado solo comprende la puesta a disposición de la estantería necesaria para la estancia de la embarcación, debiendo adoptar el solicitante las precauciones necesarias para asegurar la estabilidad y seguridad, tanto de la embarcación como de sus pertenencias y contenido.

Se procurará que las embarcaciones no tengan que cambiar de lugar, pero la Dirección del Puerto se reserva el derecho, previa notificación al interesado, de disponer los cambios necesarios por razones de mantenimiento, reparaciones u otras causas de explotación portuaria.

Solicitud del servicio. Las peticiones de altas y bajas voluntarias de este servicio se formalizarán por escrito en el modelo facilitado por la Autoridad Portuaria.

Acceso responsabilidad civil. El acceso al área de las estanterías estará limitado al horario establecido y sujeto a las normas dictadas por la Dirección del Puerto.

Los propietarios o usuarios dejarán las embarcaciones en estado adecuado de almacenamiento antes de cada izada, con las baterías desconectadas, los útiles de abordaje trincados, y libres de defensas u otros elementos que puedan dificultar las operaciones de varada o almacenamiento.

Las embarcaciones que tengan prevista su inmovilización por un período superior a cuarenta y cinco (45) días deberán dejar sus depósitos de combustible vacíos, y no tendrán a bordo recipientes con combustibles o aceites u otras sustancias inflamables o explosivos.

Las embarcaciones, su mobiliario y demás equipamiento responderán, en su caso, como garantía real del importe de los servicios que se les hayan prestado y de las averías que causen ellas o sus propietarios o usuarios a las instalaciones o a terceros.